



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, publicación de la valla, inscripción de medida y poder. Téngase en cuenta que el auto que designó el Curador de las personas que se crean con derecho y propietarios de los predios colindantes con el inmueble se dejó sin efecto.

Cartago, Valle del Cauca, marzo 07 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Col. 7° Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00340-00**
Referencia: Verbal -Saneamiento de la titulación
Demandante: Hermes Toledo Cardona y Aida Beatriz Zuluaga Catrillón
Demandados: Fabiola, Silvestre y María Finet Toledo Cardona
Hereros de Naud Antonio y Enoc de Jesús Toledo Cardona
Auto N°: 301

Surtido lo requerido en auto 2046 del 19/09/16, se tiene que en la carpeta 080 del consecutivo virtual, mediante auto 230 del 02/02/22 se dejó sin efecto el auto del 13/12/21 de la carpeta distinguida con el N° 065, donde entre otras, se había designado Curador Ad-Litem de indeterminados y de los demás propietarios de los predios colindantes con el inmueble, a quien se les había notificado de dicha designación.

Asi mismo, tengase en cuenta que se obvió el emplazamiento de los demandados Fabiola Toledo Cardona, Silvestre Toledo Cardona y Maria Finet Toledo Cardona, tal como lo había solicitado la parte en su demanda inicial, por tanto, se hace necesario agotar esta etapa, con excepción de la codemandada Fabiola Toledo Cardona, quien contestó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada la codemandada FABIOLA TOLEDO CARDONA, por conducta concluyente, y por Contestada la demanda, conforme escrito en el que además se presentan excepciones de mérito.

SEGUNDO: CORRÁSE traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la codemandada Fabiola Toledo Cardona, por el término de cinco (5) días, en términos del art. 370 del C.G.P.

TERCERO: En términos del artículo 76 del CGP, téngase a la abogada MARILYN MORELLI MORALES CC 1082974356 y TP 280336, como apoderada judicial de la parte demandante (Hermes Toledo Cardona y Aida Beatriz Zuluaga Castrillón), conforme a los términos del poder conferido.

CUARTO: Téngase por notificados por conducta concluyente a las demandadas FRANCY ELENA TOLEDO ARANGO, JENIFER TOLEDO ARANGO y LILIBETH TOLEDO ARANGO Herederas determinadas de ENOC DE JESUS TOLEDO CARDONA del 19/12/22, a partir de la notificación del presente auto (art. 301 inciso 2 del C.G.P.).

QUINTO: En términos del artículo 76 del CGP, téngase al abogado JUAN CARLOS HERNANDEZ RUIZ CC 6241359 y TP 321104, como apoderado judicial de las codemandadas (Fabiola Toledo Cardona y Herederas determinadas FRANCY ELENA TOLEDO ARANGO, JENIFER TOLEDO ARANGO y LILIBETH TOLEDO ARANGO de ENOC DE JESUS TOLEDO CARDONA), conforme a los términos del poder conferido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEXTO: ADMITIR la demanda de reconvencción propuesta por la codemandada FABIOLA TOLEDO CARDONA en contra de HERMES TOLEDO CARDONA y AYDA BEATRIZ ZULUAGA CASTRILLON.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación de los demandados HERMES TOLEDO CARDOA y AYDA BEATRIZ ZULUAGA CASTRILLON, en términos del art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de traslado de veinte (20) días (art. 371 del C.G.P.).

OCTAVO: DECRETAR el emplazamiento de SILVESTRE TOLEDO CARDOA y MARIA FINET TOLEDO CARDONA, en su condición de parte demandada dentro del presente proceso.

Por secretaría, en términos del art. 108 del CGP, en concordancia con el art. 10 Ley 2213/22, súrtase el emplazamiento mediante el registro nacional de personas emplazadas.

NOVENO: DESIGNAR como curador de las personas que crean tener derecho sobre el inmueble y de los demás propietarios de predios colindantes con el inmueble objeto de este proceso al abogado **CARLOS ARMANDO URBANO HERRERA**. La designación es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo (art. 48-7 CGP).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

